



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE  
INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y  
PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EXPEDIENTE N°  
01557-2020-0-2001-JR-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PIURA – PIURA 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**PEREYRA SANCHEZ, VICTORIA**

**ORCID: 0000-0002-8168-8016**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**PIURA – PERÚ**

**2023**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

**Pereyra Sánchez, Victoria**

ORCID: 0000-0002-8168-8016

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Piura,  
Peru

### **ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanista, Escuela Profesional de Derecho Piura, Peru

### **JURADO**

**Mgtr. PENAS SANDOVAL SEGUNDO**

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Presidente

**Mgtr. FARFÁN DE LA CRUZ AMELIA.**

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Miembro

**Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD**

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Miembro

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**MGTR. PENAS SANDOVAL SEGUNDO**

Presidente

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ AMELIA**

Miembro

**MGTR. USAQUI BARBARAN EDWARD**

Miembro

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

A mi Madre Martha Sánchez Castro e Hijo, por apoyarme en lo espiritual y motivacional, para así lograr con uno de mis objetivos en mi vida de terminar la transformación de mi proyecto de vida, para lograr planteamiento de las reivindicaciones laborales de justicia social y laboral a los servidores públicos y privados del estado.

*Victoria Pereyra Sánchez*

## **DEDICATORIA**

A mi madre e hijo que siempre han sido mi fortaleza  
brindándome la confianza de continuar a constituir  
mis objetivos.

*Victoria Pereyra Sánchez.*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, signado en el Exp? N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, tramitado ante el Segundo Juzgado Laboral, del Distrito Judicial de Piura, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: de rango mediana, alta y alta. Determinando, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabra Clave:** sentencia, calidad, doctrina y jurisprudencia.

## ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What is the quality of the sentences of first and second instance on the process of compensation for arbitrary dismissal and payment of social benefits, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, signed in the Exp N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, processed before the Second Labor Court, of the Judicial District of Piura, 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of very high, very high and very high rank; and of the judgment of second instance: medium, high and high range. Determining that the quality of the sentence of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** sentence, quality, doctrine and jurisprudence.

## INDICE

<b>TITULO DE TESIS .....</b>	<b>i</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO .....</b>	<b>ii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>iv</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>v</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>vi</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1. Descripción de la realidad problemática.....</b>	<b>2</b>
1.2. Problema de Investigación.....	3
1.3. Objetivos de Investigación.....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos .....	4
1.4. Justificación de la investigación .....	4
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2. ANTECEDENTES .....</b>	<b>6</b>
<b>2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>10</b>
2.3.1. Elección de Trabajo .....	10
2.3.2. Derecho al Trabajo.....	11
2.3.3. Derecho sin Discriminación en el Trabajo .....	12
2.3.4. Modalidad Contractual .....	13
2.3.4.1. Contrato de Trabajo .....	13
2.3.4.2. Elementos de Contrato.....	13
2.3.5. Clasificación de despididos.....	13

i.	Despido Arbitrario .....	13
ii.	Despido Justificado.....	14
iii.	Despido Nulo .....	14
iv.	Despido Incausado .....	14
v.	Despido Fraudulento.....	14
2.3.6.	Indemnización.....	14
2.3.7.	Proceso Ordinario .....	15
2.3.8.	Principios contra Causales de Extinción Contractual .....	15
1.	Principio Protector .....	15
2.	Principio Derecho de Igualdad .....	15
2.3.9.	Debido Proceso .....	15
2.3.9.1.	La Pretensión .....	16
2.3.9.2.	Características.....	16
2.3.9.3.	Elementos.....	16
2.3.10.	La teoría del caso .....	17
2.3.10.1.	La demanda.....	17
2.3.10.2.	Contestación de la demanda .....	17
2.3.11.	La prueba .....	17
2.3.11.1.	Concepto .....	17
2.3.11.2.	Objeto de la prueba .....	17
2.3.12.	La Sentencia.....	17
2.3.12.1.	Concepto .....	17
2.3.13.2.	Regulación de la Sentencia Laboral.....	18
2.3.13.3.	Estructura de la sentencia .....	18
2.3.13.4.	Principio de motivación.....	18
2.3.13.5.	Principio de congruencia .....	18

2.3.14.	Recurso de Apelación .....	19
2.3.14.1.	Concepto .....	19
2.3.14.2.	Característica .....	19
2.4.	Marco conceptual.....	19
<b>III.</b>	<b>HIPOTESIS .....</b>	<b>20</b>
3.1.	Hipótesis general.....	20
3.2.	Hipótesis específicas.....	21
<b>IV.</b>	<b>METOLOGIA .....</b>	<b>21</b>
4.1.	Tipo de investigación.....	21
4.2.	Nivel de investigación. ....	22
4.3.	Diseño de Investigación.....	23
4.3.1.	Diseño de la investigación No experimental. ....	23
4.3.2.	Unidad de Análisis.....	24
4.3.3.	Definición y Operacionalización .....	25
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	26
4.4.1.1.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	27
4.4.1.2.	Recolección de datos .....	27
4.5.	Planificación Análisis de Datos .....	28
4.6.	Matriz de Consistencia Lógica .....	28
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>27</b>
<b>5.1.</b>	<b>Resultados .....</b>	<b>27</b>
<b>5.2.</b>	<b>Análisis de Resultados.....</b>	<b>31</b>
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>		<b>32</b>

## **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

Anexo 4, Procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

Anexo 6. Declaración de compromisos ético y no plagio

## INDICE DE RESULTADOS

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Laboral Permanente del distrito judicial de Piura..... 27

**Cuadro 2.** Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Sala Laboral Permanente de la Corte Superior del distrito judicial de Piura..... 29

## I. INTRODUCCION

La intención de este proyecto de investigación de estudio serán las sentencias expedidas en un caso judicial real con el cual se revolió un conflicto de tipo laboral, expediente signado Sobre El Proceso de Indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales en el Exp. N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01. Del Distrito Judicial De Piura - Piura 2023.

Realizando una metodología cuantitativa y cualitativa de nivel explicativo, descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, atendiendo con ello el estudio con un expediente de selección afín pertenecientes al derecho público y de acuerdo con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

Siendo debidamente planificadas las actividades de acuerdo a la estructura preestablecida por el reglamento de investigación, concerniente al título, equipo de trabajo y el contenido. Siendo este último que contendrá el planteamiento de la investigación, bases teóricas, conceptual, constituyéndose tanto la hipótesis y metodología, en el marco de lista de documentos o investigaciones de referencia como los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: las sentencias”, se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponda a personerías naturales y jurídicas asignándose un código o en caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Al respecto, los documentos de referencia usadas se realizarán conforme a las normas APA, en cuanto a las normas aplicados a la investigación se tiene conocimiento sobre las consecuencias correspondiente a la infracción de los derechos de autor, por ello se adjunta el compromiso ético entre los anexos.

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Sobre las facultades que conciernen a la Corte Suprema se encuentran previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y la intervención de los órganos que lo conforman, prácticamente son excepcionales, la mayoría de conflictos se resuelven en la corte superior.

Asimismo, indagando fuentes diversas sobre el asunto referido en la resolución suprema en el ámbito laboral se encontraron la siguientes:

Según Nikken Pedro plantea que el ordenamiento jurídico debe predominar en la existencia del conflicto en los estándares mínimos aplicables y exigibles conforme a la protección del trabajador, donde predomina un conflicto de infracción al Derecho al trabajo. (Nikken)

En el Perú, Elmer Arce expresa en relación laboral, la garantía de resguardar los derechos constitucionales dispuestos en la Constitución, motivados brindar una protección a los servidores en defensa de sus derechos fundamentales en vía procedimental ordinaria con el objetivo de garantizar los DESC (Arce, 2012)

El artículo 22° de la Constitución, dispone el objetivo laboral es un deber y derecho enmarcados en base a los principios de bienestar, desarrollo personal, profesional y social, orientados con los objetivos internacionales un trabajo y vida digna dentro de una sociedad justa para su realización en un Estado de competitividad. (Humanos, 2019)

La problemática es la desprotección por parte del Estado en no amparar el art. 2 y 10 de la Constitución Política del Perú correspondiente a prevalecer el desarrollo sostenible del trabajador y sus familias.

El Organismo Internacional del Trabajo (OIT), sostiene no solamente es obtener un puesto de trabajo, sino que el empleador debe garantizar sus derechos constituidos con énfasis Seguridad y Salud en el centro laboral por un trabajo decente.

El Tribunal Constitucional reconoce la valorización de los trabajadores, considerando los principios constitucionales de: Igualdad, Proporcionalidad y de la Realidad (...). La justicia es la principal garante de los derechos humanos, sin embargo, aún no se ha comprendido la importancia de organizar un Servicio Público de Defensa Legal, gratuito y eficiente de protección de oficio, que preste sus servicios en materia laboral a la gran población de trabajadores que no puede contratar a un abogado defensor privado y que, por lo tanto, se encuentra en total de indefensión.

Presentando los siguientes enunciados constituidos en la calidad de sentencia de primer y segunda instancia sobre indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales cito en Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura 2023.

## **1.2. Problema de Investigación**

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda Instancia sobre indemnización por despido arbitrario, pago de beneficios sociales según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01del Distrito Judicial de Piura – Piura 2023?

## **1.3. Objetivos de Investigación**

### **1.3.1. General**

Determinar la Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales según los parámetros normativos doctrinarios

y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura 2023.

### **1.3.2. Específicos**

Para llegar al logro de realizar el objetivo general, serán fundamentales los siguientes objetivos específicos:

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El trabajo de investigación cualitativa no experimental doctrinal, jurisprudencial, se encuadra los siguientes fundamentos, en base a la herramienta de estudio adquirido, específicamente referirse a un planteamiento investigación conforme a la problemática de carácter nacional.

Teniendo en cuenta que no todos los procesos ordinarios se resuelven con una posición positivista aplicando lo dispuesto por el TC en los parámetros normativos y jurisprudenciales, he aquí la incertidumbre, duda, ineficacia que se establece, directamente en la administración de justicia en el ámbito laboral.

También, se justifica, por el motivo de dar a conocer los diversos actos procesales que se desenvuelven en el ámbito laboral, pasa con total claridad en la eficiencia y eficacia que debe contar un debido proceso.

Encontrar como justificación fundamental, la finalidad de ser aprobada por el jurado para Obtención el Título de Abogado en de Derecho y Humanidades, también será los usuarios, alumnos o profesionales en ejercicio de la carrera que son abiertos al conocimiento y consideran cada investigación, como un aporte importante al Derecho.

Colocamos ante esta situación de investigar, conocer, desarrollar nuestro instinto interpretativo crítico, se considera una justificación que no se debe obviar, puesto que esto nos hace crecer como personas. Para nuestra carrera, situación que contribuirá a un mundo de conocimientos relacionados a los actos procesales y a la política de estado conforme a los ejes estratégicos de justicia y laboral.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.2. ANTECEDENTES**

En el desarrollo de la presente investigación se consideró las principales teorías doctrinarias y jurisprudenciales base de fundamental sobre la defensa al trabajo, direccionadas a una protección de los derechos fundamentales del ciudadano como un nexo de lo laboral a lo social.

Encontrándose dispuesto en la Nueva Ley Procesal del Trabajo (Ley N° 29497) ha desperdiciado la gran oportunidad de crear un procedimiento especial sobre la tutela de revalorización del trabajador, como lo tiene Chile o España, que permita a los jueces laborales asumir su función sin necesitar de la venerable ayuda del tribunal constitucional. (Arce, 2012)

#### ***Internacionales***

Mella (2010) investigo un trabajo titulado “El despido por crisis de la empresa en España: Análisis crítico de las principales novedades tras la Ley 35/2010, México, un estudio de nivel cualitativo, el objetivo es analizar la regularización legal del despido económico o por razones de la empresa en España, formulándose la conclusión el legislador introduce novedades en el expediente de regulación de empleo. Una de ellas es la prevista para las empresas que carezcan de representantes legales de los trabajadores. En tal caso, éstos pueden acordar atribuir su representación para negociar en la fase de consultas y llegar a acuerdos a una comisión, bien elegida por ellos mismos e integrada por compañeros de la empresa. (p.29)

Rojas (2014) investigo un trabajo titulado “La Indemnización por término de contrato de trabajo: instrumento de protección ante el despido” Colombia, un estudio de nivel cualitativo, el objetivo corresponde en establecer una indemnización general por termino de contrato por despido injustificado y por la lesión de los derechos fundamentales, llegando a la formulación de la siguiente conclusión, el ordenamiento jurídico chileno sólo se establece la indemnización por término de contrato como instrumento de protección de la estabilidad laboral, salvo el fuero laboral y la nulidad del despido por lesión a derechos fundamentales. (p.29)

Suarez (2019) realizo un trabajo titulado “Consideraciones sobre el despido injustificado en Argentina y España” Venezuela, estudio de nivel cualitativo, el objetivo evidencia la insuficiencia de la indemnización como régimen de tutela de un trabajador despedido injustificadamente toda vez que ésta: no solo no protege ni repara integralmente los daños causados; si no que además no se corresponde con el sistema de derecho internacional de los derechos humanos reconocidos por la Constitución (...) generando la siguiente conclusión

### ***Nacionales***

Ojeda (2021) realizó un trabajo de investigación titulada sobre “Indemnizaciones adicionales reclamadas a causa de un despido arbitrario. Fundamentos acerca de su viabilidad en nuestro ordenamiento jurídico”, el objetivo corresponde en demostrar el impacto del despido arbitrario o ilegal por parte del empleador, mediante la privación del trabajo a una persona, procede de expulsarla de una esfera social y cultural decisiva, afectando con esta decisión empresarial sus expectativas de realización, así como las de su familia; se trata de un estudio de tipo cuantitativa y formuló las siguientes conclusiones : de acuerdo con el TUO del DL N° 728, existen dos tipos de despedidos sancionados por ley; el despido nulo y el arbitrario.

No obstante, el TC desarrolló, una tipología de clases de despido, como el despido Incausado y el fraudulento, con el propósito de delimitar las consecuencias jurídicas que presenta cada uno de ellos, asimismo señala conforme a lesión del despido arbitrario al trabajador en relación a los otros derechos que no nacen de la relación laboral. (p.42)

Colona (2015) realizó un trabajo de investigación titulado “Es suficiente la acreditación de un despido arbitrario para que se dé lugar al pago de una indemnización por daño moral” con el objetivo de *analizar las reglas de la responsabilidad civil y su aplicación en el ámbito laboral para establecer el derecho a ser indemnizado como consecuencia de un cese irregular*. siendo un trabajo de nivel cuantitativo y cualitativo y formuló la siguiente conclusión: determinación de la declaración judicial del despido arbitrario es un elemento suficiente para justificar el pago de una indemnización por daño moral a favor del trabajador. (p.337)

Baltodano (2018) realizó un trabajo de investigación titulado “Indemnización por Despido Arbitrario” siendo un trabajo de investigación cualitativa, el objetivo general la protección del trabajador contra el despido, se formuló la siguiente conclusión: la legislación laboral, aplica el principio de igualdad para todos los trabajadores, donde el juez tiene que actuar conforme lo indica la ley, de lo contrario tendría que estar debidamente motivada su decisión. (p.44)

Franco (2019) realizó un trabajo de investigación titulado “Protección contra el despido arbitrario de trabajadores contratados a tiempo parcial en el Perú”, siendo un trabajo de nivel cualitativa, el objetivo es a través de la argumentación jurídica propia del derecho constitucional, fundamentar las razones por las que la jornada de trabajo no puede constituir un factor determinante para despojar a los trabajadores contratados a tiempo parcial de

protección contra el despido arbitrario y evidenciar que cualquier medida que adopte el Estado, se formuló la siguiente conclusión: El trabajo constituye un bien necesario para la obtención de una vida digna y la clave esencial de toda cuestión social, cuyo contenido esencial entraña el derecho a la estabilidad laboral y a la protección contra el despido injustificado, ya sea a través de la reposición laboral o el pago de un indemnización. (p.16)

### ***Regionales***

Najarro (2018) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de la sentencia primera y segunda instancia sobre despido arbitrario por vulneración del derecho constitucional al trabajo en el Expediente N° 00528-2014-0-2001-JR-CI-01 del distrito judicial de Piura – 2018” siendo de tipo cualitativo y cuantitativo de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, el objetivo general determinar la calidad de la sentencia de e primera y segunda instancia sobre, el despido arbitrario por vulneración del derecho constitucional al trabajo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente correspondiendo al expediente en análisis. N° 00528-2014-0-2001-JR-CI-01. Del distrito judicial de Piura-Piura 2018, formuló la siguiente conclusión la calidad de sentencias fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente. (p.96)

Palacios (2018) realizó un trabajo de investigación titulado “Las remuneraciones devengadas en los despidos fraudulentos e Incausado: Implicaciones del y pleno jurisdiccional supremo en materia laboral y previsional” tipo de investigación descriptiva, el objetivo determinar si los trabajadores de dirección y de confianza del régimen laboral privado que han sido despedidos por su empleador bajo el argumento de pérdida de confianza tienen derecho a indemnización por despido arbitrario o por el contrario constituye una causa justa de despido, llegando a la formulación de la siguiente conclusión el procedimiento de dirección

y de confianza constituyen una categoría especial de trabajadores y gozan de derechos específicos y una protección contra el despido arbitrario concentrada en la indemnización, no teniendo derecho a reposición, por la misma naturaleza del cargo. (p.106)

Vílchez (2021) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de la sentencia primera y segunda instancia sobre proceso de amparo en el despido arbitrario contenido en el Expediente N° 00323-2010-0-2001-SP-CI-01 tramitado en el juzgado mixto del módulo básico de castilla – piura, 2021”, tipo de investigación mixta de nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo, utilizando técnica de análisis de contenido y la observación, cuyo objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso de amparo en el despido arbitrario, contenido en el expediente N° 00323-2010-0-2001-SP-CI-01 tramitado en el juzgado mixto del módulo básico de justicia de castilla, piura 202, formuló la siguiente conclusión la calidad de las sentencias fueron de rango muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (p.76)

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Elección de Trabajo**

Sanguinetti (2020) El trabajo es un deber y derecho que ostenta un estatus jurídico un subordinado de forma individual o colectivo, valorizando el campo de los derechos fundamentales del trabajador, Sanguinetti expresa el trabajo deviene como tutela a la dignidad de la persona en ejercicio del ser humano a elegir su centro de labores

De acuerdo al artículo 2° numeral 15 de la constitución señala como atribuciones del individuo el libre albedrío a elegir actividad ocupacional o profesional a desempeñar, hasta conclusión personal, mutuo acuerdo o como establece la ley.

La elección de trabajo, cumple un principio fundamental la dignidad de la persona, como valor del proceso productivo, radica en la importancia de tres aspectos;

La acción de la persona como base para su desarrollo en el entorno institucional, laboral y en la sociedad. .

El trabajo se encuentra en el marco de un pilar fundamental de la persona resguardado por el Estado.

Tiene una característica social vinculado por medio de una colaboración directa o indirecta con otro trabajador, para llegar a un producto articulado con un fin individual o colectivo (Fundamento 18, 2018)

### **2.3.2. Derecho al Trabajo**

El Trabajo es indispensable para la persona para su desarrollo personal y profesional dentro de la sociedad, protegido por el Estado donde se fundamenta como un deber y derecho prioritario como medio de realización de protección para el bienestar, desarrollo de la madre, del menor de edad y al impedido de trabajar. (Editores, 2013)

El Estado promueve condiciones dignas de trabajo, para su progreso social, económico y en especial fomentar el empleo productivo y de educación para los ciudadanos, garantizando dentro del marco legal, constitucional en concordancia con los tratados internacionales, relaciones laborales entre el empleador y el subordinado se encuentren dentro la esfera jurídica obligaciones y protección del trabajador frente actos arbitrarios que desconozcan, o rebajen la dignidad de la persona (...).

En el ámbito del derecho internacional establece parámetros a considerar por los Estados partes, relacionados a los derechos laborales, para constituir los medios idóneos para llegar a un trabajo digno por una vida digna y decorosa por medio del desempeño de una actividad laboral lícita conforme a los siguientes elementos: escogida y aceptada.

El derecho al trabajo, tiene dos facetas dentro del Estado siendo públicas y privadas, la primera en relación a las obligaciones estatales de implementar políticas públicas de obligatoriedad, dirigidas a favorecer el acceso laboral a todos los ciudadanos a un empleo de acuerdo a las disposiciones de un trabajo digno, correspondientes a las políticas privadas se

encuentra en marcada alrededor del derecho a conservar un empleo determinado, salvo que se incurra en una causa justa de extinción.

Ríos (2013) de acuerdo al Convenio 158 del organismo internacional de trabajo - OIT dispone en su numeral cuarto terminar la relación laboral de un trabajador, solo es correcto a menos que exista alguna causa justificada en el marco de la ley.

### **2.3.3. Derecho sin Discriminación en el Trabajo**

Pedro Nikken (2010) los Estados deben cumplir con brindar una protección de hecho y no solo de derecho en consideración a los principios constitucionales con énfasis el principio de igualdad precisamente en la valorización de los “derechos económicos, sociales y culturales” - DESC.

En la actualidad el Estado se encuentra en una distribución igualitaria de derechos, deberes y beneficios es relación a una justicia redistributiva concerniente al interés común, donde se garanticen los medios basados en la noción de igualdad y justicia, concerniente a la política representada en la época del siglo XIX se encontraba representada por una política de Estado liberal siendo garantista de una igualdad simplemente formal, que en la práctica de un principio directivo se encuentra relacionada directamente al legislador para que éste formulara normas generales y abstractas, no debiendo adoptarse leyes personalistas o desvirtualizando regímenes especiales para constituir derechos para casos concretos, así se garantiza que a nadie se le negara, el acceso formal de goce de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Estrictamente en el ámbito laboral, supone de un derecho igualitario a la capacidad de todas las personas obtienen de manera individual o colectiva, como contraer obligaciones mediante un efecto contractual entre partes.

Romero (2007) sostiene que el principio de igualdad laboral tiene inherencia a la igualdad jurídica, relacionada a la equivalencia de derechos y deberes sociales, conllevando los derechos laborales en base al mismo trato en las condiciones de trabajo como principio rector laboral.

## **2.3.4. Modalidad Contractual**

### **2.3.4.1. Contrato de Trabajo**

El Contrato de Trabajo deviene del acuerdo entre partes conforme a sus derechos, deberes sobre las obligaciones de una determinada materia o hecho, cumpliendo con las características fijadas en la actividad laboral conforme al desarrollo, jornada, horario, remuneración, termino de contrato.

Vela (2015) El vínculo contractual laboral se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, publicado en el diario oficial El Peruano.

### **2.3.4.2. Elementos de Contrato**

1. Consentimiento, es la expresión de la manifestación de la voluntad de las partes para constituir un acuerdo o contrato
2. Objeto, la suscripción de un contratado de trabajo que se puede realizar de manera voluntaria, por cuenta ajena, dependiente, o a cambio de una remuneración fijada entre partes.
3. Causa, lo concerniente a suscribir un contrato, el trabajo consiste en ser por voluntario con una retribución económica en la cual la causa es lícita y cierta.

## **2.3.5. Clasificación de despidos**

El despido laboral se presentan características conforme a acto unilateral, constitutivo, recepticio, produciéndose la extinción del contrato por parte del empleador.

### **i. Despido Arbitrario**

Cachay (2020) En el ámbito laboral, el Estado cumple como promotor del empleo además protector del derecho fundamental al trabajo, por ello las relaciones entre empleador y servidor se encuentre en simetría, para evitar consecuencias de infracción legal por parte del primero como acto ilegítimo que cesa el vínculo laboral.

## **ii. Despido Justificado**

TC (2006) El empleador se fundamenta en la existencia de causas justas contempladas en la ley cumpliendo con sustentar el mismo, no generando ninguna carga procesal ni indemnización como responsabilidad por parte de la empleadora. (p.371)

## **iii. Despido Nulo**

El Empleador su acto se configura como una causa ilegal, donde se obtiene una lesión a la dispuesto por parte del Estado como promotora y protectora a los derechos del ciudadano; por lo cual, se busca salvaguardar el derecho a la estabilidad laboral absoluta, siempre y cuando el supuesto de hecho se encuentre contemplado en la norma. (Perú, Causa Justa y Falta grave: el itinerario del despido, 2019)

## **iv. Despido Incausado**

Bravo (2019) Es la acción por parte del empleador, donde sus actos de notificación sobre la extinción laboral son de forma verbal o escrita, sin atribuir causa alguna derivada de la conducta o la labor que la justifique el despido. (p.24)

## **v. Despido Fraudulento**

Es un despido al servidor donde se incurre el engaño o un ánimo perverso de desacreditación por parte del empleador para cumplir con la imputación de alguna causal de ley, imputándole algún suceso inexistente, vulnerando el principio de tipicidad. (Justicia, 2021).

### **2.3.6. Indemnización**

Es una retribución económica como un acto de reparar, el derecho lesionado del particular por un tercero, o por un hecho incurrido por una acción ajena a su voluntad.

La indemnización en terminación de contrato de trabajo, opera frente al despido cierto que procederían otras indemnizaciones por término de contrato y su base jurídica es la misma ley laboral o el ordenamiento en su conjunto, se debe tener en cuenta que la indemnización surge en tres consecuencias por despido específico, causal que no se encuentra contemplada por la ley y por infracción a los derechos constitucionales base de lesionar los derechos fundamentales. (Miño, 2014)

### **2.3.7. Proceso Ordinario**

En el ámbito del proceso laboral parte del demandante (trabajador) el reconocimiento judicial de su derecho, en concordancia con la Ley N° 29497 correspondiente a la NLPT en su articulado 2° inciso primero dispone que todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectiva, originadas con ocasión de la prestación personal de servicio de naturaleza laboral (...) (Republica, 2010)

### **2.3.8. Principios contra Causales de Extinción Contractual**

#### **1. Principio Protector**

García (2019) sostiene que se caracteriza por brindar una acción tuitiva por parte del Estado, orientadas a proteger a la parte más vulnerable de la relación laboral conforme al perjuicio del trabajador.

#### **2. Principio Derecho de Igualdad**

Reconocer la facultad del trabajador frente a hechos, situaciones o acontecimiento coincidentes, distinciones arbitrarias que excluyan a las personas de sus derechos, en merito a la dignidad

### **2.3.9. Debido Proceso**

En la jurisprudencia tradicional angloamericana, sostiene que el debido proceso sustantivo, no sé refería a ninguna materia procesal particular, constituyéndose un mecanismo idóneo por parte de la Corte Suprema de considerar al principio de razonabilidad la cual las leyes y otras normas o actos públicos, o privados, como requisito de validez.

El principio de razonabilidad establece límites concernientes a la potestad judicial, constituyendo un llamado y/o advertencia al Estado en sentido de que deben ajustarse, no solamente a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenido en ella, implicando, el cumplimiento de las exigencias fundamentales de equidad, proporcionalidad y razonabilidad, desarrollados en tres sentidos:

- a. El debido proceso tanto legal, adjetivo o formal, interpretado como reserva de ley y conformidad con ella en materia procesal;

b. La creación del debido proceso constitucional o debido proceso, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal procesal; y

c. Se desarrolla el debido proceso sustantivo o el principio de razonabilidad, entendido como la conformidad de todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución.

### **2.3.9.1.La Pretensión**

La pretensión es el acto por el cual una persona natural o jurídica, busca resarcir un daño o infracción a su derecho ante el juez, y etimológicamente proviene de pretender, que significa querer o desear.

Rengel Romberg, define la pretensión como, el acto por el cual un sujeto afirma ser titular de un interés jurídico frente a otro y solicita al juez que dictamine una resolución con autoridad de cosa juzgada que lo reconozca. (Montilla Bracho,2018)

### **2.3.9.2.Características**

- La atribución expresa tener una persona, fundamentada con los elementos de hecho y de derecho, necesarios para instruir al juez sobre la referida afirmación.
- Couture afirmo jurídicamente, solo se va requerir la auto-atribución de un derecho, o la afirmación de tenerlo.

### **2.3.9.3.Elementos**

- Sujetos parte del debido proceso en referencia al demandante siendo el sujeto activo, el demandando el sujeto pasivo y el Estado representando por el órgano jurisdiccional competente, que resolverá la pretensión.
- El objeto se encuentra a la restitución un efecto jurídico de infracción por la parte del demandando, reclamando la tutela jurídica.

## **2.3.10. La teoría del caso**

### **2.3.10.1. La demanda**

Mora (2015) El acto procesal, dirigida al juez para la tutela de derecho tanto colectivos o particulares considerando que por medio de la demanda se ejerce el ius pretendi de cada individuo debidamente fundamentada para ser resuelta en la jurisdicción competente la Litis mediante sentencia o resolución estimatoria o desestimatoria de la pretensión ejercida.

### **2.3.10.2. Contestación de la demanda**

Barrena (2017) La transcendencia de este acto por parte del demandando, en un proceso laboral, este deberá realizar una defensa u oposición a través de la contestación de la demanda, tal oposición puede ser admitida total o parcial sobre su petición de absolución sobre el fondo de litigio.

## **2.3.11. La prueba**

### **2.3.11.1. Concepto**

Orrego (2019) La prueba tiene tres vertientes en el derecho, se refiere a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia, a través de los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se pretende, donde se consideran los medios de prueba de convicción producto de ello se refiere al hecho de su producción, que se verán en el ente jurisdiccional. (p.24)

### **2.3.11.2. Objeto de la prueba**

El objetivo de la prueba es el fundamento de los hechos, y no de derecho, se refiere a acreditar los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. La carga de la prueba.

## **2.3.12. La Sentencia**

### **2.3.12.1. Concepto**

La sentencia es la resolución del juez, en la cual admite o rechaza la demanda, debiendo estar debidamente motivada su dictamen sobre la existencia o inexistencia de una voluntad concreta de la ley,

### **2.3.13.2.Regulación de la Sentencia Laboral**

En el ámbito laboral se rigen por la Ley N° 29497 correspondiente a la Nueva Ley Procesal de Trabajo, dispuesto en el TP articulado II que los conflictos jurídicos a resolver en el ámbito laboral citado textual “que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios”. (República, 2010)

### **2.3.13.3.Estructura de la sentencia**

Bilbao (2017) señala, la doctrina española hace hincapié en términos generales en relación a los antecedentes, fundamentos de derecho, fallo e instrucción sobre su firmeza o recurso devolutivo, en cuanto el juez debe tener en cuenta la identificación de sus componentes, tipo de proceso, número de las partes, defensores, representantes, así como la fecha y lugar, el número de autos o de recursos y el número de la sentencia.

### **2.3.13.4. Principio de motivación**

La motivación se enmarca en la fundamentación del razonamiento lógico propio del juez para sustentar su decisión, razones legales, para evitar la arbitrariedad de un fallo en un debido proceso cuya finalidad es legitimar la función jurisdiccional, por ende; (Ingunza)

- Logra el convencimiento de las partes, evitando la sensación de un acto arbitrario siendo producto de la razonabilidad, sobre el dictamen de la resolución.
- Pone en evidencia la vinculación entre el Juez y la Ley.

### **2.3.13.5. Principio de congruencia**

Bonete (1994) señala sobre la congruencia es considerada como Hilo conductor, en relación que se encuentran en los actos procesales, partiendo que se encuentra entre la sentencia, pretensión o pretensiones en un proceso e incluye la oposición u oposiciones.

Es importancia de este principio, radica en garantizar la eficacia de la administración de justicia dispuesto en el art. 139° inc. 3 de la Constitución es innato velar por el debido proceso y tutela jurisdiccional, siendo la congruencia un principio fundamental como protector del derecho sustantivo de trabajo. (Cruzado, 2015)

### **2.3.14. Recurso de Apelación**

#### **2.3.14.1. Concepto**

González (2015) El recurso de apelación recae en principio de la doble instancia para la autora Teresa Armenta Deu sobre la impugnación, en la administración de justicia es la apertura de la segunda instancia, en donde se limitará a las alegaciones del recurso, siendo de una manera el análisis profundo sobre el objeto del proceso, siendo su único propósito la revisión de errores, aplicación o interpretación de la ley sustancial.

Siendo un recurso de mayor incidencia en nuestro sistema procesal, invocando la nulidad o queja como sinónimo como medio impugnatorio.

#### **2.3.14.2. Característica**

El recurso de apelación, devolutivo, suspensivo y no suspensivo, el primero el autor Casarino Viterbo refiere como un recurso por vía de reforma, o sea, es conocido por el Tribunal inmediatamente superior en grado jerárquico de aquel que pronuncio la resolución recurrida.

Suspensivo es la inejecución de la sentencia o autos, que no sea resuelta el grado, observando un número de resoluciones se interpone apelación sin efectos suspensivo.

### **2.4. Marco conceptual**

Calidad. Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio, que les dan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. La calificación asignada a la sentencia analizada, reforzando sus propiedades y el valor obtenido, a partir de acercarse a lo que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto en estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. “La calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. “La calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. “La calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. “La calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio” (Muñoz, 2014).

### **III. HIPOTESIS**

El proceso ordinario laboral sobre despido arbitrario y pago de beneficios sociales del trabajador cometándose una lesión al resguardo de los derechos fundamentales del trabajador siendo una infracción a la Ley de Trabajo sobre las causales de extinción de la relación laboral entablada en el expediente signado N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura, 2022, donde se evidencia las siguientes características: la vulneración de los derechos constitucionales del trabajador, claridad de ingreso laboral, condiciones que garantizan un debido proceso, pretensiones, planteadas en los puntos controvertidos; asimismo, los hechos expuestos, sobre el delito lesión al trabajo del régimen privado.

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda

instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales, expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Piura – Piura 2022, ambas son de rango muy alta, respectivamente

### **3.2. Hipótesis específicas**

3.6.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.6.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, Pago de Beneficios Sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METOLOGIA**

### **4.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

### **4.3. Diseño de Investigación**

#### **4.3.1. Diseño de la investigación No experimental.**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos

mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3.2. Unidad de Análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° EXP. N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, que trata sobre instancia sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas

naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.3.3. Definición y Operacionalización**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de

cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.4.1.1. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.4.1.2. Recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.5. Planificación Análisis de Datos**

### **4.5.1. Primera Etapa: Exploratoria y Abierta**

El proceso consiste en ser gradual obteniendo el cumplimiento de los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprender los sucesos, obteniendo un logro en base a la observación y el análisis.

En esta fase se da inicio a la recolección de datos.

### **4.5.2. Segunda Etapa: Sistematización**

Se encontrará orientada en los objetivos, de revisión jurisprudencia, doctrina y disposiciones de rango de ley, siendo una fuente para identificar e interpretar los datos. Aplicando la observación, análisis del contenido descubierto en los traslados literales, en un registro (hojas digitales) para los hallazgos de la relación, salvo de los datos identidad de las partes y toda persona natural citados en el proceso judicial siendo reemplazados por iniciales.

### **4.5.3. Tercera Etapa: Consistencia de Interpretación Optima**

Teniendo como objetivo la observación analítica conforme de relacionar los datos de revisión de literatura base jurisprudencial, doctrinaria y legal.

Siendo un instrumento válido, mediante juicio de expertos (Valderrama S.f), donde se encontrará compuesto entre los parámetros en mención, que se convertirán en indicadores de variables. Por cuanto, a los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

## **4.6. Matriz de Consistencia Lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### **TITULO DE LA INVESTIGACION**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITRARIO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXP. N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01. DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2022.**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Exp N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01?	¿ Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2022?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en el expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de Resolución número cuatro (04), del expediente seleccionado, en función de la

	<p>pertin en el expediente selec</p>	<p>pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sen segunda instancia sobre el n indemnización por despido y pago de beneficios soci función de la calidad de expositiva, considerativa y re según los parámetros nor doctrinarios y jurisprud pertinentes, en el ex seleccionado?</p>	<p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el proceso de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.</p>

**4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1:** Calidad de la sentencia de primera instancia de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior del distrito judicial de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	20	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10									
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
							X	[5 -8]	Baja							

	Motivación del derecho							[1 - 4]	Muy baja				
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X		[7 - 8]	Alta				
	Descripcion de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la sentencia de segunda instancia de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior del distrito judicial de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta						39
		Postura de las Partes					X		[5 - 6]	Mediana						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[3 - 4]	Baja						
		Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja						
		Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9 - 12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							

			1	2	3	4	5							
	<b>Parte Resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					X	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta				
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de Resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primer y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios social en el Exp. N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, del distrito judicial de Piura – Piura – 2022 fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

## **VI. CONCLUSIÓN**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, concerniente a la Calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente signado con el N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura – Piura 2022, donde se peticiona indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios social, llegaron a rango de la calidad muy alta y muy alta respectivamente.

El Juzgado laboral dentro de sus competencias admite la demanda, corriendo traslado de la misma al demandado “Y”, absolviendo dentro del plazo establecido por ley, deduciendo las excepciones de oscuridad o ambigüedad y caducidad, siendo entendidas éstas como medios formales de defensa a través de las cuales las partes denuncian la existencia o presencia defectuosa de un presupuesto procesal de la acción o de una condición de la acción que determina una relación procesal inválida o la imposibilidad de pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia, ante ello, se corrió traslado a la demandante “X” y presenta sus alegaciones sobre dicho particular.

Su calidad derivó correspondiente de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

## REFERENCIAS

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Arce, E. (2012). La Tutela Laboral de los derechos fundamentales del trabajador. Una Asignatura pendiente en tiempo de reforma. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 435-448.
- Cachay, D. L. (2020). El Despido Arbitrario a Raíz del COVID-19. 1 - 14.
- Editores, J. (2013). Legislación Laboral. En J. E. E.I.R.L. Lima: Juristas Editores.
- García, D. F. (19 de Enero de 2019). *Revista de Derecho*. Obtenido de Protección contra el despido arbitrario de trabajadores contratados a tiempo parcial en el Perú: <https://www.redalyc.org/journal/851/85164002005/html/>
- Humanos, M. d. (2019). Constitución Política del Perú. *Decimo Tercera Edición Oficil*. Lima, Miraflores, Perú: Biblioteca Nacional del Perú N° 2019-03568.
- Justicia, C. S. (2021). El V Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral y las innovaciones en los casos de despido incausado y fraudulento. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1 - 27.
- Nikken, P. (s.f.). *La Protección de los Derechos Humanos: haciendo efectiva la progresividad de los derechos economicos, sociales y culturales*. Obtenido de Interamericana de Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25563.pdf>
- Perú, O. d. (2019). Causa Justa y Falta grave: el itinerario del despido. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 1 - 32.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*.

Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.

---

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO N° 01** Evidencia Empírica del Objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia de expediente. N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

**SALA LABORAL PERMANENTE DE PIURA**

---

(TRIBUNAL UNIPERSONAL)

EXPEDIENTE : 01557-2020-0-2001-JR-LA-05

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, PAGO DE HORAS EXTRAS Y DE BENEFICIOS SOCIALES.

DEPENDENCIA : PRIMER JUZGADO LABORAL DE PIURA - NLPT

**SENTENCIA DE VISTA**

En Piura, a los 16 días del mes de junio del 2021, revisados los autos y 02 Cd de Audiencia de Conciliación, y Audiencia de Juzgamiento, respectivamente, y 01 Cd de medios probatorios ofrecidos por la demandada, remitidos de primera instancia, la Jueza Superior Ponente del Tribunal Unipersonal que suscribe, pronuncia la siguiente sentencia:

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE (07)

**I. ASUNTO. –**

Recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada contra la Sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 22 de febrero de 2021, que obra de fojas 177 a 193, que resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B. sobre

Indemnización por Despido Arbitrario y Otros. En consecuencia, cumpla la demandada B con cancelar a favor de A la suma de seis mil cientos treinta y ocho con 00/100 soles (S/ 6,138.00) por concepto de indemnización por despido arbitrario. INFUNDADA la demanda en el extremo de pago de horas extras y compensación por tiempo de servicios. IMPROCEDENTE la devolución de aportes de la ONP.

## **II. FUNDAMENTOS DE LOS AGRAVIOS. –**

El abogado de la parte demandada, B, sustenta la pretensión impugnatoria en los agravios siguientes:

El A quo incurre en error al no haber analizado y valorado en forma debida los argumentos y pruebas que obran en el escrito de contestación de demanda, en donde han sustentado que el despido efectuado constituía un despido justo, en el que se garantizó el derecho de defensa del trabajador y que existía imposibilidad fáctica de efectuar la notificación de la carta de despido, ante el cambio de domicilio del trabajador.

ii. Mediante carta de fecha 14 de septiembre de 2020 se imputó al accionante la falta grave laboral, al haberse advertido a través de las cámaras de seguridad, la omisión o falta de atención incurrida por el demandante respecto a un cliente de la empresa, conforme se ha acreditado con los videos actuados en el proceso.

iii. La apreciación de los hechos expuestos por el A quo cuando indica que el accionante se encontraba atendiendo a un cliente de la empresa, y que no se advierte que el accionante haya tenido la posibilidad de acercarse al cliente no atendido, resulta a todas luces errada, toda vez que al contrario de lo señalado por el A quo, en los videos se evidenció que el demandante no estaba atendiendo a otro cliente, y que éste se limitó a observar la falta de atención que padecía el cliente no atendido, y que incluso se dio tiempo para acercarse a la motocicleta de éste para tomarle una fotografía a la placa, cuando dicho tiempo bien pudo utilizarlo para preguntarle al cliente si requería atención y poder satisfacer su pedido de abastecimiento.

iv. En cuanto a la notificación de la carta de despido, indican que el demandante se negó a recibir la carta de despido emitida, cuando se intentó su entrega personal en el centro de trabajo, por lo que a efectos de comunicar y notificar dicha carta, se procedió a remitir la misma a su domicilio consignado en todos los contratos de trabajo suscritos por el demandante y consignado también en su carnet de extranjería, es así que recién con ocasión de la notificación de la demanda, pudieron conocer el nuevo domicilio del demandante, teniendo en cuenta la complejidad de ubicar el domicilio por cuanto es de nacionalidad venezolana.

El abogado de la parte demandante, A, sustenta la pretensión impugnatoria en los agravios siguientes:

v. El Juzgado considera que las hojas de liquidación de turno no resultan ser un medio probatorio idóneo para acreditar las horas extras que alega por cuanto tanto la fecha de apertura como la fecha de cierre no guardan congruencia; sin embargo, si bien existe este error la parte demandada ha reconocido que eso se trata de un error de la misma máquina, siendo que con estas hojas se estaría probando las horas extras, más aun que el demandado no ha cumplido con

presentar la exhibición de estos documentos en el proceso, por lo que las horas extras se encuentran probadas con el contenido de dichas liquidaciones de turno.

vi. El A quo no puede señalar que el demandado ha pagado la cts cuando realmente no ha cumplido con demostrar con los medios de prueba idóneos tales depósitos, sino que el A quo señala únicamente que en la liquidación existe un concepto de indemnización y éste le atribuye que se trata de la CTS con lo cual el A quo estaría atentando contra lo establecido en la norma que regula la CTS, y es más en la liquidación debieron consignar pago de CTS y no de indemnización.

En cuanto a las aportaciones a la ONP, si bien el A quo ha declarado improcedente la devolución de aportaciones de la ONP a favor del trabajador, la señora Jueza debió disponer que la demandada efectúe el pago de dichas aportaciones a la ONP.

### **III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN. –**

1. Conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, en lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil y, tal como lo señala el artículo 364 de la norma acotada, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente

En tal sentido, a nivel jurisprudencial se ha establecido que: “Debe tenerse en cuenta que la apelación es una petición que se hace al Superior Jerárquico para que repare los defectos, vicios y errores de una resolución dictada por el inferior” 1 Asimismo, que: “El Juez superior tiene la facultad de poder revisar y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el juez inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada

está presidida por un postulado que limita su conocimiento, recogido por el aforismo *tantum apellatum, quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al Impugnante”

.2. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo.

Asimismo, “(...) en virtud del principio de plenitud, consagrado en el artículo 364 del citado Código Formal C.P.C, la [...] Sala Superior está facultada a declarar [sic - léase está facultada a declarar -] la nulidad de la [resolución] apelada si considera [...] la existencia de un vicio procesal determinante para la solución del conflicto sub litis...” (Casación Nro.1725-2007 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-07-2007, pág.20040).

3. De otro lado, el artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, establece que en los procesos de carácter laboral los jueces deben evitar que la desigualdad de las partes afecte el desarrollo del proceso, para lo cual procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad.

4. De la revisión de los actuados, se verifica que, en el Acta de Registro de Audiencia de Conciliación de fecha 13 de enero de 2021, obrante a fojas 163 y 164, se fijaron como pretensiones materia de juicio las siguientes:

## **PRETENSIONES MATERIAL DEL PROCESO**

- a. El pago de indemnización por despido arbitrario de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del DS N° 003-97-TR, ascendente a la suma de S/ 6,180.62 soles, que comprende desde el 21 de septiembre del 2020 hasta el 31 de enero del 2021.
- b. Pago de horas extras ascendente a S/ 7,746.8 soles.
- c. Pago de CTS, derivado del periodo 01 de abril del 2019 al 20 de septiembre del 2020 ascendente a S/ 16881.1 soles.
- d. Devolución de Aportaciones previsionales: correspondiente al mes de junio del 2019, mes de febrero y marzo del 2020 ascendente a S/ 564.3 soles.
- e. El pago de honorarios profesionales del abogado defensor en la suma de S/ 2,500 soles.

Si en este caso se configuró o no el despido arbitrario alegado por la parte demandante.

1. La parte demandada alega como primer, segundo y tercer agravio que, el A quo incurre en error al no haber analizado y valorado en forma debida los argumentos y pruebas que obran en el escrito de contestación de demanda, asimismo, la apreciación de los hechos expuestos por el A quo cuando indica que el accionante se encontraba atendiendo a un cliente de la empresa, y que no se advierte que el accionante haya tenido la posibilidad de acercarse al cliente no atendido, resulta errada, toda vez que, en los videos se evidenció que el demandante no estaba atendiendo a otro cliente, y que éste se limitó a observar la falta de atención que padecía el cliente no atendido, y que incluso se dio tiempo para acercarse a la motocicleta de éste para toarle una fotografía a la placa, cuando dicho tiempo bien pudo utilizarlo para preguntarle al cliente si requería atención y poder satisfacer su pedido de abastecimiento.

Por otro lado, en cuanto a la notificación de la carta de despido, indican que el demandante se negó a recibir la carta de despido emitida, cuando se intentó su entrega personal en el centro de trabajo, por lo que a efectos de notificar dicha carta, se procedió a remitir la misma a su domicilio consignado en todos los contratos de trabajo suscritos por el demandante y consignado también en su carnet de extranjería, es así que recién con ocasión de la notificación de la demanda, pudieron conocer el nuevo domicilio del demandante, teniendo en cuenta la complejidad de ubicar el domicilio por cuanto es de nacionalidad venezolana.

2. Ahora bien, revisando los actuados, se aprecia que la demandada, B, a través de carta de imputación de falta grave de fecha 14 de septiembre de 2020, (folio 10), imputa al demandante la comisión de la falta grave relacionada con su conducta

laboral, contemplada en el inciso a) del artículo 25 del D.S. 003-97-TR, señalando concretamente lo siguiente:

"Que ante los hechos ocurridos el día de ayer 14.09.2020. He tomado conocimiento a través de las cámaras de Seguridad de la Empresa, la falta de atención a un cliente que junto a su indiferencia por atenderlo se limita a usar celular para grabar datos del Vehículo del cliente, con lo cual queda configurado el Mal trato al cliente, y que desdice mucho de lo que pregonamos en la Empresa (...)"

3. Asimismo, se verifica que el actor procedió a hacer sus descargos a través del manuscrito que en copia obra a folios 52, señalando para ello que:

"(...) el día de lo sucedido como está registrado en cámara, estaba ocupado con otro cliente (...) sin entender lo que estaba pasando al ver que el cliente va tras mi compañero recordé lo que el personal de seguridad nos ha explicado que, ante cualquier acontecimiento sospechoso, tomar

la placa del auto o moto (...) No sabía que el cliente quería combustible ya que no lo atendí porque al llegar yo estaba ocupado y al momento de irse también lo

estaba (NUNCA SE DIRIGIÓ A MÍ, TAMPOCO ME DIO TIEMPO ATENDERLO)”

4. De igual manera, a folios 53 obra copia de la carta de despido de fecha 20 de septiembre de 2020, remitida por la demandada, en la que señala: “(...) después de evaluar su Descargo y dada la gravedad de la Falta en que ha incurrido, esta Gerencia ha decidido dar término de su Relación Laboral con nuestra Empresa (...)”, carta que según la teoría del caso de la parte demandante, no habría sido notificado en ningún momento al demandante, aduciendo como defensa la parte demandada en su escrito de apelación, que fue el señor A quien se negó a recibir la carta de despido emitida, por lo que a efectos de comunicar y notificar dicha carta, se procedió a remitir la misma a su domicilio consignado en todos los contratos de trabajo suscritos por el demandante y consignado también en su carnet de extranjería, es así que recién con ocasión de la notificación de la demanda, pudieron conocer el nuevo domicilio del demandante, teniendo en cuenta la complejidad de ubicar el domicilio por cuanto es de nacionalidad venezolana.

5. Así las cosas, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes, no se advierte que la demandada, ante la supuesta negativa por parte del accionante de recibir la carta de despido, haya procedido a notificar dicho documento a través de Notario, Juez de Paz o de la Policía, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 32 del TUO del Decreto Legislativo 728, y aun cuando señale la demandada que no pudieron notificarle la carta de despido en su domicilio consignado en todos los contratos de trabajo suscritos por el demandante y consignado también en su carnet de extranjería, debido a que el demandante había cambiado su dirección, lo cierto es que no existe medio probatorio que corrobore dicha situación,

incumpliendo así el deber de la carga de prueba regulado en el artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

6. Y en cuanto a las faltas graves imputadas, el abogado del B, refiere que, el A quo incurre en error al no haber analizado y valorado en forma debida los argumentos y pruebas que obran en el escrito de contestación de demanda, y que asimismo, es errada la apreciación de los hechos expuestos por el A quo cuando indica que el accionante se encontraba atendiendo a un cliente de la empresa, y que no se advierte que el accionante haya tenido la posibilidad de acercarse al cliente no atendido, toda vez que al contrario de lo señalado por el A quo, en los videos se evidenció que el demandante no estaba atendiendo a otro cliente, limitándose éste a observar la falta de atención que padecía el cliente no atendido, y que incluso se dio tiempo para acercarse a la motocicleta de éste para tomarle una fotografía a la placa, cuando dicho tiempo bien pudo utilizarlo para preguntarle al cliente si requería atención y poder satisfacer su pedido de abastecimiento; empero, este Tribunal advierte que la Jueza sí ha analizado y valorado en forma debida las pruebas que obran en el presente expediente, tal es así que, del archivo WhatsApp Video 2020-09-15\_ALIRIO\_8.31.17 AM, se observa que el señor A, al momento en el que llega la motocicleta, se encontraba acabando de atender a una mototaxi, y posteriormente, cuando ésta se retira, el demandante se quedó atendiendo a una señora, a quien le entrega un objeto (minuto 00:00:48 a 00:00:51), situación que corrobora la versión del demandante, quien indica que al momento en el que sucedió el altercado con el cliente, se encontraba prestando servicio a una mujer.

7. Asimismo, la parte demandada no ha sustentado en qué documento de Gestión de Interna, el hecho de que el accionante haya procedido a tomarle una fotografía a la motocicleta del cliente, se configura como una falta grave relacionada con la conducta laboral, susceptible de ser

sancionada con la máxima sanción, esto es, el despido, habiendo la Jueza de primera instancia valorado correctamente todas las pruebas que se han ofrecido en el caso de autos.

8. Por lo expuesto, este Tribunal no puede amparar los agravios señalados por la empresa demandada.

Respecto al pago de horas extras reclamado por el demandante

9. La parte demandante alega como agravio que, el Juzgado considera que las liquidaciones de turno no resultan ser un medio probatorio idóneo para acreditar las horas extras que alega, por cuanto tanto la fecha de apertura como la fecha de cierre no guardan congruencia; sin embargo, si bien existe este error, la parte demandada ha reconocido que eso se trata de un error de la misma máquina, siendo que con estas hojas se estaría probando las horas extras, más aun que el demandado no ha cumplido con presentar la exhibicional de estos documentos en el proceso, por lo que las horas extras se encuentran probadas con el contenido de dichas liquidaciones de turno.

10. En cuanto a las horas extras; en principio es necesario precisar que el trabajo en sobretiempo es aquel que se presta fuera de la jornada ordinaria de trabajo, incluyendo tanto las cumplidas antes de su inicio como aquellas realizadas luego que esta haya culminado; siendo que este concepto es de carácter voluntario tanto en su otorgamiento como en su prestación, según lo dispone el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajado en Sobretiempo modificado por la Ley N° 27671, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-TR, siendo de cargo de quien los demanda su efectiva acreditación.

11. Entonces, siendo el trabajo por horas extras un evento extraordinario a la jornada laboral, respecto del cual no rige el principio de inversión de la carga de la prueba, la carga de ésta corresponde al trabajador. Sobre este tema la Corte Suprema de la República

(Casación N° 2149-2003-Ancash) ha señalado: “[C]abe destacar que la determinación de la prestación efectiva de labores fuera de la jornada ordinaria, pasa por la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios, actividad procesal que efectúa el juzgador de instancia, donde la carga de la prueba por el carácter extraordinario de la pretensión corresponde al trabajador” (subrayado nuestro).

12. En el escrito de demanda, la parte demandante sustenta su pedido de pago de horas extras por el monto de S/ 7,746.8 que obedece según su liquidación, al periodo del 2 de abril de 2019 al 20 de junio de 2020 (folios 20 a 25), en que habría tenido un horario de 7:00 am a 15:00 pm, sin embargo, señala que luego de ello le obligaban a trabajar de corrido desde las 15:00 pm hasta las 7:00 am del día siguiente, descansando dicho día e ingresando al día siguiente a las 7:00 am.

13. En ese orden de ideas, el señor Paz Reverol en su escrito de demanda, ofreció como medio probatorio a efectos de acreditar su labor en sobre tiempo las exhibicionales de las hojas de control de asistencia y permanencia del personal, así como las hojas de liquidación de turno de la caja isla 03, de las cuales, la demandada cumplió con presentar el reporte de ingreso y salida del accionante (folios 96 a 121) - contra el cual la parte demandante no formuló ninguna cuestión probatoria, y por tanto será considerado por este Tribunal –, en el que consta que la hora de ingreso del demandante fue a las 7:00 am, y su hora de salida a las 15:00.

14. Asimismo, respecto a las liquidaciones de movimientos de caja que el demandante indica no fueron presentadas por la demandada, esta instancia advierte que sí han sido presentadas,

denominándose “Reporte de Apertura/Cierre” (folios 72 a 95) y contra las cuales no se presentó cuestión probatoria alguna; asimismo, obra en el expediente la constancia de “Movimientos de Caja” por el periodo 19/09/2020 (folios 14), debiendo precisarse que, si bien es cierto de este último documento se ve una aparente inconsistencia en cuanto a la fecha de apertura y fecha de cierre, también lo es que ambas partes procesales en la audiencia de juzgamiento coincidieron en indicar que la fecha de cierre también es 19/09/2020, y no la que figura en el documento debido a un error del sistema (Cd página 175, minuto 57:10 a 58:00); sin embargo, también debe indicarse que, dicho documento no comprende el periodo demandado por el accionante del 2 de abril de 2019 al 20 de junio de 2020, razón por la cual, teniendo en cuenta que tanto el Reporte de Apertura/Cierre como el Reporte de Asistencia del Personal no acreditan que el accionante haya realizado trabajo en tiempo extra y que no existe algún otro documento que sugiera directa o indirectamente que existió labor en sobre tiempo, en el periodo del 2 de abril de 2019 al 20 de junio de 2020, el agravio de la parte demandante merece ser desestimado

15. Entonces, por las razones antes expuestas, la pretensión sobre el pago de horas extras, debe ser desestimado, ya que, en este caso en particular, el actor no cumplió con la carga de la prueba impuesta por el inciso 1 del artículo 23 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, que establece: "La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...)".

Respecto al pago de cts

16. La parte demandante también alega como agravio que, el A quo no puede señalar que el demandado ha pagado la CTS cuando realmente no ha cumplido con demostrar con los medios de prueba idóneos tales depósitos, sino que el A quo señala únicamente que en la liquidación existe un concepto de indemnización y éste le atribuye que se trata de la CTS con lo cual el A

quo estaría atentando contra lo establecido en la norma que regula la CTS, y es más en la liquidación debieron consignar pago de CTS y no de indemnización.

17. En ese sentido, de la revisión de la liquidación de beneficios sociales presentado por la parte demandante, por los periodos 1 de abril de 2019 al 30 de junio de 2019 (folios 11) y 01 de febrero de 2020 al 31 de julio de 2020 (folios 12), este Tribunal advierte que existen montos pagados por concepto de indemnización en la suma de S/ 298.38 y S/596.75, los cuales si bien es cierto no han sido consignados como pagados por concepto de CTS, también es verdad que su cálculo sí responde al de la compensación por tiempo de servicios, más aún si en la parte inferior de dichas liquidaciones, se señala: “(...) que me corresponden por concepto de mis beneficios sociales de acuerdo a ley (...)”, por lo que, siendo la Compensación por Tiempo de Servicios, un beneficio social que le corresponde a todo trabajador bajo el régimen de la actividad privada, este Tribunal sí considera que la CTS ha sido efectivamente cancelada en los periodos indicados, debiendo ser descontados del total calculado en esta superior instancia, siendo de la siguiente forma:

C.T.S.

Remunerac Prom. Remun. CTS

Gratific. Comput.

01/04/2019 30/04/2019 1,023.00 170.50 1,193.50 x 1 m. 0 d 99.46

01/05/2019 31/10/2019 1,023.00 170.50 1,193.50 x 6 m. 0 d 596.75

01/11/2019 31/04/2020 1,023.00 170.50 1,193.50 x 6 m. 0 d 596.75

01/05/2020 20/09/2020 1,023.00 170.50 1,193.50 x 4 m. 20 d 464.14

TOTAL CTS 1,060.90

Menos lo pagado:

- 298.38 (folios 11)

- 596.75 (folios 12)

- 165.77 (folios 13)

Total cancelado: 1,060.90

Total a cancelar: 0

18. Por lo tanto, del cálculo realizado, no se advierte que exista monto de CTS pendiente de pagar a favor del señor Paz Reverol, debiéndose desestimar sus agravios por carecer de sustento. En cuanto a la devolución de los aportes previsionales.

19. El abogado del demandante esgrime como agravio que, en cuanto a las aportaciones a la ONP, si bien el A quo ha declarado improcedente la devolución de aportaciones de la ONP a favor del trabajador, la señora Jueza debió disponer que la demandada efectúe el pago de dichas aportaciones a la ONP.

20. En principio, se tiene que acorde a la pretensión que postuló el demandante en su escrito de demanda, referida a la devolución de aportaciones previsionales, resulta correcto lo resuelto por la A quo, en el sentido de que el actor carece de legitimidad para solicitar el pago, entendiéndose por tal la devolución que se petitiona, de dicho concepto, debiéndose agregar que acorde a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto Ley N° 199904 el incumplimiento en que incurriere el empleador respecto del abono oportuno de las aportaciones retenidas de los asegurados obligatorios, trae como consecuencia el pago de moras y aún la cobranza coactiva, mas no la devolución a favor del trabajador de los montos de las aportaciones retenidas, como

pretende el actor, no pudiendo ser estimado el agravio del mismo, por carecer de sustento fáctico y jurídico.

En conclusión

21. En conclusión, estando a los fundamentos precedentes, corresponde confirmar la sentencia de primera instancia venida en grado en todos sus extremos por haber sido emitida conforme a derecho y a los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales.

#### **IV. DECISIÓN. -**

Por las anteriores consideraciones, impartiendo Justicia a nombre de la Nación de conformidad con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Se RESUELVE:

1. CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N° 04, de fecha 22 de febrero de 2021, que obra de fojas 177 a 193, que resuelve DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B. sobre indemnización por despido arbitrario y otros. En consecuencia, cumpla la demandada B con cancelar a favor de A, la suma de seis mil cientos treinta y ocho con 00/100 soles (S/ 6,138.00) por concepto de indemnización por despido arbitrario. INFUNDADA la demanda en el extremo de pago de horas extras y compensación por tiempo de servicios IMPROCEDENTE la devolución de aportes de la ONP.

2. HÁGASE SABER y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen. INTERVINIENDO la Magistrada Ponente Ulloa Paragulla por licencia de la Magistrada Ízaga Rodríguez.-

S.S.

ULLOA PARAGULLA

**ANEXO N° 02:** Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p>

<p>T E N C I A</p>	<p>sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>			<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	---	--	--	---

			<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	--	--	------------------------------	---

		<p>PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</p>
--	--	-------------------------------------	---------------------------------	--

			<p>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--	--

			<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</li>   <li>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</li>   <li>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</li> </ol>
--	--	--	-------------------------------	---

			<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

				<p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
--	--	--	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	--

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</p>

C

I

A

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

			<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los</p>

			<p>medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p>
--	--	--	---

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p>

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

5. Evidencia claridad (El contenido del

			<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según</p>

corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</li> </ol>
--	--	--	-----------------------------------	---

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
--	--	--	--	--

## ANEXO N° 03: Instrumento de Recolección De Datos (Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.

(Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

**ANEXO N° 04:** Procedimiento de Recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

## 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.3. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 03 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 4 Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro N° 05 Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
						7	[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión					X	[ 5 - 6 ]	Mediana	
							[ 3 - 4 ]	Baja	
							[ 1 - 2 ]	Muy baja	

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro N° 06 Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro N°07 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10	Muy y Alta		
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro N° 08 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					30
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
						X	[1 - 2]		Muy baja						

**ANEXO N° 05.** Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario y beneficios sociales del Exp N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4		5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]		[7- 8]	[9-10]
		1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia,												

Introducción		<p>indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones?</p>					X					10
--------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las</p>								
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		ofrecidas. Si cumple											
Postura de las partes		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple					X						
		2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple											

		3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple											
		4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va											

		<p>resolver. Si</p> <p>cumple</p> <p>5. Evidencia</p> <p>claridad: el</p> <p>contenido del</p> <p>lenguaje no</p> <p>excede ni abusa</p> <p>del uso de</p> <p>tecnicismos,</p> <p>tampoco de</p> <p>lenguas</p> <p>extranjeras, ni</p> <p>viejos tópicos,</p> <p>argumentos</p> <p>retóricos. Se</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.



2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple

	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

Motivación del derecho

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

X

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la</p>					X					10
--------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los</p>				X							

		<p>fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución número cuatro y siete.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>												
--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--



		<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido</p>												

Motivación del derecho		<p>seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se</p>					X					
------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

- Sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice</p>					<p>X</p>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--



		<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa</p>											

Descripción de la decisión		<p>de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p>				X							
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01.

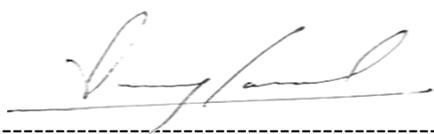
El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO N° 06 Declaración de Compromiso Ético y no plagio

Para el desarrollo del trabajo en mención, denominado Acta de Compromiso, manifiesto que; al elaborar el presente he tenido el conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, las cuales se hallan en el Exp. N° 01557-2020-0-2001-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura, 2023 de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Por último y no menos importante el principio de justicia también se consideró en la presente investigación, todos los escolares fueron tratados de manera equitativa y justa.



Victoria Pereyra Sánchez

DNI N° 02659769 - Huella Digital



# SENTENCIA\_CALIDAD\_PEREYRA\_SANCHEZ\_VICTORIA.docx

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

---

7%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

---

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo